



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043 -2023 -ALC/MDS

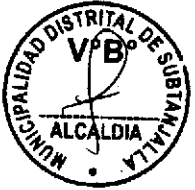
Subtanjalla, 19 de enero del 2023

VISTO: Expediente Administrativo N° 00065-2023 de fecha 06.01.2023 presentado por el Sr. Francisco Antonio Avilas Quijanes, Informe N° 012-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 008-2023-MDS-GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre LICENCIA SIIN GOCE DE HABER, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23.03.2017, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, en su calidad de ente rector en materia de Gestión de Recursos Humanos, con relación a la suspensión del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada, ha señalado lo siguiente: "2.3) El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. 2.4) Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso, 2.5) distinto es el caso donde el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se vincula bajo un contrato sujeto a modalidad, pues la licencia a otorgar siempre tendrá como límite el plazo de vigencia del contrato, 2.6) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso de necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es





Municipalidad Distrital de Subtanjalla

Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959



facultad regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores.”

Que, el Sr. Francisco Antonio Avilas Quijanes, solicita Licencia sin goce de haber a partir del 10 de enero hasta el 28 de febrero del presente año, por el motivo que se realizara algunos exámenes médicos respecto a su salud, y por ser personal repuesto provisionalmente a partir del 03 de enero, no cuenta con Seguro de Essalud, y los exámenes tiene que realizarse en la ciudad de Lima, motivo que necesita la citada licencia.

Que, mediante Informe N° 012-2023-MDS/GAF-SGRRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala lo concerniente al Informe Técnico de Servir N° 222-2017-SERVIR/GPGSC y señala que debe tenerse en consideración que el trabajador repuesto provisionalmente, no acredita con documentos fehacientes que el permiso sea por temas de salud y/o médicos, en ese sentido, debe quedar claro que la licencia sin goce de haber, seria por motivos personales, el cual no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido en caso de necesidad de servicio institucional, asimismo es el empleador el que puede regular el plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores. En esa línea de ideas, bajo las coordinaciones con la Gerencia de Administración se ha visto conveniente otorgar la Licencia sin goce de haber por el plazo de 50 días calendarios por el periodo de (10 de enero hasta el 28 de febrero).

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR Licencia sin Goce de remuneraciones por motivos particulares, al Sr. Francisco Antonio Avilas Quijanes, por el periodo de 50 días calendarios, a partir del 10 de enero hasta el 28 de febrero de 2023, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la subgerencia de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR; a la Secretaria General la notificación y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional www.munisubtanjalla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE